



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
Y FINANZAS PÚBLICAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° **055**

La Paz, **05 MAR. 2025**

**VISTOS Y CONSIDERANDO**

Que la Ley N° 1613, del Presupuesto General del Estado Gestión 2025, publicada el 1 de enero de 2025, aprueba el Presupuesto General del Estado – PGE 2025, para su vigencia durante la Gestión Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025 y otras disposiciones específicas para la administración de las finanzas públicas.

Que la Disposición Final Tercera de la Ley N° 1613 establece que el Órgano Ejecutivo mediante Decretos Supremos, reglamentará la citada Ley así como el Anexo a la Ley N° 2042.

Que el Artículo 7 de la Ley N° 1613 faculta a las empresas y entidades públicas, que realicen actividades comerciales, a obtener activos virtuales y transferirlos para cumplir sus obligaciones contractuales contraídas en moneda extranjera; para cuyo efecto, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas emitirá la reglamentación correspondiente.

Que el Parágrafo I del Artículo 51 del Decreto Supremo N° 5301, de 2 de enero de 2025, que reglamenta la Ley N° 1613, dispone que el Ministerio de Economía y



2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

055

Finanzas Públicas reglamentará mediante Resolución Ministerial los aspectos operativos para la obtención y transferencia de activos virtuales, para el pago de obligaciones contractuales contraídas en moneda extranjera por empresas y entidades públicas.

Que el Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023, Artículo 14, inciso d); dispone como una atribución de las Ministras y Ministros emitir Resoluciones Ministeriales que correspondan.

Que en cumplimiento al marco normativo antes señalado, es necesario reglamentar los aspectos operativos para la obtención y transferencia de activos virtuales, para el pago de obligaciones contractuales contraídas en moneda extranjera por empresas y entidades públicas, que realicen actividades comerciales.

**POR TANTO:**

El Señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, en uso de las atribuciones conferidas por el ordenamiento legal vigente,

**RESUELVE:**



2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

055

**PRIMERO.-** Aprobar el Reglamento Operativo para la Obtención y Transferencia de Activos Virtuales para Empresas y Entidades Públicas, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**SEGUNDO.-** Establecer que el reglamento aprobado por la presente Resolución Ministerial se limita a definir los aspectos operativos para la obtención y transferencia de activos virtuales y que, en ningún caso, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas asume la responsabilidad por la veracidad, contenido, oportunidad, efectos y resultados de las operaciones realizadas por las empresas y entidades públicas.

**TERCERO.-** Determinar, en cumplimiento al Parágrafo V del Artículo 51 del Decreto Supremo N° 5301, lo siguiente:

- a) En los procesos de contratación que se publiquen en el Sistema de Contrataciones Estatales - SICOES de manera posterior a la vigencia del reglamento operativo aprobado mediante la presente resolución, las modificaciones a los Documentos Base de Contratación no requerirán autorización del Órgano Rector del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.
- b) En los procesos de contratación que hubiesen sido publicados en el SICOES con carácter previo a la vigencia del reglamento operativo aprobado



2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

055

mediante la presente resolución, las entidades podrán incorporar la cláusula respectiva en el contrato antes de su suscripción.

**CUARTO.-** Establecer que los activos virtuales, al constituirse en un mecanismo alternativo cuya única finalidad es el pago de obligaciones contractuales contraídas en moneda extranjera por empresas y entidades públicas, se sujetan a la Ley N° 1613 y al Decreto Supremo N° 5301, no siendo aplicables las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios para su obtención y transferencia.

**QUINTO.-** I. Determinar que las empresas y entidades públicas registrarán las operaciones previstas en el reglamento operativo aprobado por la presente resolución en el Sistema de Gestión Pública – SIGEP.

II. En tanto se desarrolle la reversión automática mencionada en el Parágrafo VII del Artículo 9 del reglamento operativo aprobado por la presente resolución, las empresas y entidades públicas deberán proceder con la reversión una vez vencido el plazo límite de pago señalado en el inciso c) del Parágrafo IV del mismo artículo.

III. La Dirección General de Sistemas de Gestión de Información Fiscal comunicará a través del SIGEP, la liberación progresiva de los desarrollos informáticos adicionales.



2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

055

**SEXTO.-** La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil de su publicación en un medio de prensa de circulación nacional y el anexo será publicado en los sitios web: <https://www.economiaayfinanzas.gob.bo> y <https://sigep.sigma.gob.bo>.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Marcelo Montenegro Gomez Garcia  
MINISTRO DE ECONOMÍA  
Y FINANZAS PÚBLICAS

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA



**REGLAMENTO OPERATIVO PARA LA OBTENCIÓN Y TRANSFERENCIA  
DE ACTIVOS VIRTUALES PARA EMPRESAS Y ENTIDADES PÚBLICAS**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. (OBJETO).** El presente reglamento tiene por objeto establecer los aspectos operativos para la obtención y transferencia de activos virtuales estables para empresas y entidades públicas.

**Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** I. El presente reglamento será aplicable por las empresas y entidades públicas, que realicen actividades comerciales y requieran activos virtuales, para cumplir sus obligaciones contractuales contraídas en moneda extranjera.

II. Para la aplicación del Parágrafo precedente, las empresas y entidades públicas habilitadas para realizar actividades comerciales son aquellas facultadas para el efecto, conforme a su norma de creación.

**Artículo 3. (MARCO NORMATIVO).** El presente reglamento se enmarca en las siguientes disposiciones normativas:

- a) Ley N° 1613 del Presupuesto General del Estado Gestión 2025, publicada el 1 de enero de 2025;
- b) Decreto Supremo N° 5301, de 2 de enero de 2025, que reglamenta la Ley N° 1613.

**Artículo 4. (DEFINICIONES).** Para efectos del presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Activo virtual:** Es un recurso de representación digital con valor económico, de tipo transaccional, no cuantificable físicamente, debiendo ser transferido de manera inmediata. Su valor reside en los derechos y beneficios que su posesión confiere al tenedor del mismo.

- Se entenderá como activo virtual aquel cuya naturaleza sea la de un activo virtual estable (*Stablecoin*), el cual está debidamente respaldado y mantiene un valor constante vinculado a una divisa u otro activo;
- b) **Cuenta fiscal de activo virtual:** Es una herramienta que permite registrar en el Sistema de Gestión Pública (SIGEP) los movimientos por la obtención y transferencia del activo virtual;
  - c) **Entidad Financiera Adherida (EFA):** Entidad de intermediación financiera, radicada en el país, autorizada por la ASFI, adherida al Sistema de Pagos del Tesoro a través de la suscripción de un contrato de prestación de servicios, para la realización de pagos a proveedores;
  - d) **Obtención:** Proceso mediante el cual una empresa o entidad pública adquiere activos virtuales;
  - e) **Plataforma de intercambio de activos virtuales:** Servicio electrónico que facilita las transacciones de obtención y transferencia de activos virtuales;
  - f) **Proveedor de Activos Virtuales (PAV):** Es el tenedor de activos virtuales que proporciona los mismos a una empresa o entidad pública;
  - g) **Sistema de Pagos del Tesoro (SPT):** Sistema por el cual se efectúan las operaciones electrónicas de movimiento de recursos públicos, en el que interactúan el MEFP, BCB, la EBP y EFA, para la concreción de pagos y transferencias;
  - h) **Transferencia digital:** Proceso mediante el cual se transfieren activos virtuales de una empresa o entidad pública a un tercero, para el cumplimiento de obligaciones contractuales en moneda extranjera.

**Artículo 5. (TABLA DE PRECIOS DE ACTIVOS VIRTUALES).** Las empresas y entidades públicas podrán considerar la Tabla de Precios de Activos Virtuales publicada por el Banco Central de Bolivia, como información orientativa y no así limitativa para el proceso de evaluación de obtención de activos virtuales.

**Artículo 6. (RESPONSABILIDADES). I.** La Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de cada empresa o entidad pública es responsable de la obtención y transferencia de activos virtuales.

**II.** Las empresas y entidades públicas son responsables de:

- a) Evaluar las alternativas de pago para responder obligaciones en moneda extranjera, considerando el costo-beneficio en sus actividades operativas;

- b) Verificar la devolución de los recursos por parte del BCB ante una respuesta negativa o falta de atención a la solicitud de divisas en el marco de lo establecido en el Parágrafo II del Artículo 51 del Decreto Supremo N° 5301.
- c) Contar con el contrato o contrato modificatorio que establezca los activos virtuales como mecanismo alternativo de pago;
- d) Obtener activos virtuales destinados al pago de obligaciones contractuales en moneda extranjera;
- e) Establecer mecanismos de control interno y de seguridad para mitigar los riesgos inherentes a la gestión de activos virtuales;
- f) Seleccionar al (los) proveedor(es) de activos virtuales de la plataforma de intercambio de activos virtuales;
- g) Efectuar la coordinación de las condiciones de transferencia de activos virtuales, a través de la plataforma de intercambio de activos virtuales;
- h) Registrar los activos virtuales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo II del presente reglamento;
- i) Respalidar documentalmente las transacciones efectuadas en las plataformas de intercambio de activos virtuales;
- j) Verificar la transferencia de activos virtuales a su favor en la plataforma de intercambio;
- k) Transferir los activos virtuales, de manera inmediata, a través de la plataforma de intercambio.

**Artículo 7. (PERSONAL DESIGNADO).** La MAE de la empresa o entidad pública deberá designar personal (uno o más) encargado de realizar las transacciones relacionadas a la obtención y/o transferencia de activos virtuales.

**Artículo 8. (PROHIBICIONES).** Las empresas y entidades públicas están prohibidas de obtener activos virtuales de:

- a) Personal bajo dependencia o consultores individuales de línea contratados por la entidad hasta un año posterior a su desvinculación o la terminación del contrato;
- b) Personas que tengan relación con la MAE o con quienes intervengan en la transacción por cuenta de la empresa o entidad pública, de hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, conforme a lo establecido en el Código de las Familias y del Proceso Familiar.

## CAPÍTULO II ASPECTOS OPERATIVOS

**ARTÍCULO 9. (OBTENCIÓN DE ACTIVO VIRTUAL).** I. Los activos virtuales deberán ser obtenidos de un PAV, a través de una plataforma de intercambio, con pago en bolivianos.

II. La empresa o entidad pública deberá crear en el SIGEP al menos una cuenta fiscal de activo virtual asociada a cada activo virtual y plataforma.

III. El PAV seleccionado por la empresa o entidad pública en una plataforma de intercambio, deberá estar registrado como Beneficiario SIGEP y tener una cuenta bancaria activa habilitada en una EFA.

IV. Para que la empresa o entidad pública proceda con el pago por los activos virtuales, deberá efectuar el Registro de Ejecución de Gasto Sin Imputación Presupuestaria (C-31 SIP) afectando la clase de gasto y cuenta contable de activos virtuales, detallando:

- a) Cantidad de activos virtuales por obtener;
- b) Precio unitario acordado con el PAV;
- c) Plazo límite de pago, que deberá ser de al menos dos (2) días hábiles posteriores a la fecha de firma del C-31 SIP, a excepción de las entidades territoriales autónomas y universidades públicas autónomas;
- d) Otros datos requeridos por el SIGEP.

V. El C-31 SIP citado será priorizado en el SIGEP según programación y disponibilidad de recursos del Tesoro General de la Nación (TGN) y canalizado a través del SPT, a excepción de los C-31 SIP de las entidades territoriales autónomas y universidades públicas autónomas. Una vez confirmado el pago del C-31 SIP, el importe será acumulado en la cuenta fiscal del activo virtual.

VI. En caso de que las condiciones acordadas con el PAV varíen antes de la efectivización del pago, la empresa o entidad pública deberá revertir el C-31 SIP.

VII. En caso de que el C-31 SIP no fuese pagado dentro del plazo límite de pago, el comprobante será automáticamente revertido, conforme lo señalado en el instructivo correspondiente.

**ARTÍCULO 10. (TRANSFERENCIA DE ACTIVOS VIRTUALES).** I. Los activos virtuales deberán ser transferidos a través de una plataforma de intercambio.

II. Realizada la transferencia de los activos virtuales, inmediatamente la empresa o entidad pública deberá efectuar los siguientes registros relacionados en especie:

a) En caso de que el valor de los activos virtuales obtenidos sea mayor al del bien o servicio establecido en el contrato:

1. Ejecución de Gasto Con Imputación Presupuestaria (C-31 CIP) afectando el objeto de gasto de la compra de bienes o servicios por el importe y la moneda establecidos en el contrato;
2. Ejecución de Gasto Con Imputación Presupuestaria (C-31 CIP) por la diferencia del valor del activo virtual y el monto del bien o servicio, afectando el objeto del gasto 92100;
3. Ejecución de Recurso Sin Imputación Presupuestaria (C-21 SIP) afectando la cuenta contable de activos virtuales detallando la cantidad de activos virtuales que deberá ser disminuida de la cuenta fiscal de activos virtuales.

b) En caso de que el valor de los activos virtuales obtenidos sea menor al del bien o servicio establecido en el contrato:

1. Ejecución de Gasto Con Imputación Presupuestaria (C-31 CIP) afectando el objeto de gasto de la compra de bienes o servicios por el importe y la moneda establecidos en el contrato;
2. Ejecución de Recurso Con Imputación Presupuestaria (C-21 CIP) por la diferencia del valor del activo virtual y el monto del bien o servicio, afectando al rubro del recurso 15990;
3. Ejecución de Recurso Sin Imputación Presupuestaria (C-21 SIP) afectando la cuenta contable de activos virtuales detallando la cantidad de activos virtuales que deberá ser disminuida de la cuenta fiscal de activos virtuales.

III. Las empresas que intercambien activos virtuales por divisas con la finalidad de realizar el pago de obligaciones contractuales, deberán realizar los registros correspondientes para incrementar el disponible por la divisa obtenida y disminuir la cuenta contable de activos virtuales, así como para el reconocimiento de las diferencias que puedan presentarse por la variación en el valor de éstas.

